
Bogotá D.C., agosto 10 de 2011

AUTO NO. 2629

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico GIBGRO ® 90 %SP, con ingrediente activo ACIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el SEÑOR JORGE ENRIQUE PARRA GIL con cédula de ciudadanía 17.329.177 en calidad de apoderado general de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A. con NIT 830071847-6, mediante radicado 4120-E1-91504 del 25 de julio de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico para uso agrícola GIBGRO ® 90% SP, con ingrediente activo ACIDO GIBERÉLICO, anexando el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el pago por evaluación y el Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético.

Que la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A. presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$933.000) M/L, realizado el 12 de julio de 2011, con número de referencia 151023611.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal a) numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas de uso agrícola.

AUTO NO. 2629

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico GIBGRO ® 90 %SP, con ingrediente activo ACIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”

Que la solicitud presentada por la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., requiere Licencia Ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5435, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico para uso agrícola GIBGRO ® 90 %SP, con ingrediente activo ACIDO GIBERÉLICO, a nombre de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la carrera 100 No. 5-169 Centro Comercial Unicentro Torre Oasis, Oficina 410 de la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor ROBERT DONOVAN SCHWEHR con cédula de extranjería E377529.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5435.

AUTO NO. 2629

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico GIBGRO ® 90 %SP, con ingrediente activo ACIDO GIBERÉLICO y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5435.
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano, Profesional Jurídico DLPTA.